



CSJCAO24-392
Manizales, marzo 5, 2024

Doctor
JUAN CARLOS GONZÁLEZ RAMÍREZ
Juez Cuarto Penal del Circuito
j04pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado: 660013109004 2024-00028-00
Accionante: Silvio San Martín Quiñones Ramos
Accionado: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales
Vinculado: Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO en calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, corporación vinculada a la presente acción de tutela, ejerzo ante su despacho el derecho de contradicción y de defensa, para lo cual procedo a pronunciarme frente a los hechos expuestos por el accionante:

1. No nos consta.
2. y 3. Es cierto. El viernes 26 de enero de 2024 a las 14:49 se recibió en el correo institucional de este Consejo Seccional de la Judicatura: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co un mensaje con la siguiente indicación en el asunto: "SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETILES- SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS", al que fue adjuntado un escrito en formato PDF dirigido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales; este mensaje fue enviado desde el correo tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com.

En la revisión del escrito adjunto, se constató que el destinatario y el objeto de la petición, correspondían a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, razón por la cual, en la misma fecha (26 de enero de 2024), siendo las 14:55 se remitió el mensaje con el escrito adjunto, al correo correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co establecido por la entidad accionada para la recepción de correspondencia, con copia al buzón del remitente para su conocimiento.

4. Hace referente al pronunciamiento de la Corte Constitucional y no a un hecho.
5. No nos consta.

Frente a las pretensiones

El accionante pretende que se emita una respuesta de fondo a la petición de expedición del certificado de tiempos Cetil que dirigió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Manizales, que envió al correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co (que pertenece al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas) el 26 de febrero de 2024; siendo informado a través del mismo medio y en la misma fecha, de la remisión por competencia de la solicitud al correo correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece a la entidad accionada, como se muestra en la siguiente imagen, tomada del

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA
coordinamanz@cojor.ramajudicial.gov.co	Coordinador Asesor Tecnológico - Seccional Manizales	Caldas	Manizales	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Caldas
correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co	Correspondencia Área de Talento Humano - Seccional Manizales	Caldas	Manizales	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Des Manizales

Tomado del portal web de la Rama Judicial, sección "Directorio de Correos Electrónico":

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaWZTNjNGYtNjYzMj00ZjUzLTgyMGYtNzE0OWNlZjM0YTUy2liwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDNmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiJ9&>

De lo expuesto se desprende que esta Corporación no vulneró el derecho fundamental de petición invocado por el demandante, puesto que el 26 de enero de 2024, al recibir la petición formulada por el actor y verificar que el objeto de la misma era competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales (a la que fue dirigida), procedió a cumplir con el deber señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remitiendo de manera inmediata la petición a la entidad competente e informando al peticionario del traslado de la petición.

“ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Así las cosas, lo pretendido por el demandante no es de la competencia de esta Corporación, que al recibir el escrito y realizar las verificaciones correspondientes, garantizó al accionante el ejercicio del derecho de petición, dando cumplimiento al deber legal de remitirlo a la entidad competente dentro del término oportuno e informar de tal actuación al interesado, lo que nos permite afirmar que estamos en presencia de una **falta de legitimación en la causa por pasiva**, temática sobre la cual, la Corte Constitucional ha precisado su condición de requisito de procedibilidad de la acción de tutela; como en la sentencia T-005 del 18 de enero de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, señala lo siguiente:

“28. Regulación constitucional y legal. Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede en contra de las autoridades públicas o particulares que amenacen o vulneren derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha

señalado que este requisito “hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada”[91]. Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante.” (Subraya por fuera del texto original).

Por las razones expuestas, este Consejo Seccional de la Judicatura **NO** tiene injerencia en el asunto que se somete a su consideración y por tal razón, solicitamos que se declare la improcedencia del amparo por la **falta de legitimación en la causa por pasiva** y se nos exonere de responsabilidad en el presente trámite tutelar.

Anexo

Constancia de recepción y envío por competencia de la petición formulada por el señor SILVIO SAN MARTÍN QUIÑONES RAMOS, tomadas del correo electrónico institucional sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Consejo Seccional de la Judicatura, el 26 de enero de 2024.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M. P. FEDB / DMAG

Oficio CSJCAO24-392 Contestación acción de tutela - Radicado: 660013109004 2024-00028-00

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 16:12

Para: Juzgado 04 Penal Circuito Conocimiento - Risaralda - Pereira <j04pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (787 KB)

OficioCSJCAO24-392.pdf; 01AnexoReciboYRemisionPeticionDESAJ.pdf;

Buenas tardes

Remito el oficio de la referencia, con la contestación a la acción de tutela con radicado [660013109004 2024-00028-00](#), junto con un anexo.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.